

en los treinta días de la Ser, cada y quando y ag. por mí, les fuere mandado
pagarán lo que contra ellos fuere Juzgado y Sentenciado; Lo qual fho, ma
rezúan y admítan al uso y exercicio de los dthos officios, y que los ayen to
reconozcan por tales officiales de Concejo, guardandoles las honras, grazi
ciones, prerrogativas y preheminençias que por razon de dthos officios les
y pertenezcan segun se executó con los demas sus antezesores en ellos; y
y anulo otra qualquiera Provision, o nombramiento que de los dthos offi
tes aya havido, para que no valga, salvo esta que mande despachar fe
derm mano, sellada con el Sello de mis Armas y referendada del infante
Secretario de mi Marquesado de los Vélez. Dada en Madrid a
el Diez y nueve de Diciembre de mil Setezientos y diez años

Yo el Rey
Yo el Marqués

Por mandado del Rey
do. de S. M.

Alexandro Cor. de Esquivel

S. M. nombra officiales de Concejo en su Villa
de Molina, para el proximo año de mil Setezientos y Veinti

